

INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY

ESCUELA DE GRADUADOS EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y
POLÍTICA PÚBLICA, CAMPUS CIUDAD DE MÉXICO

*Nulidad de la votación recibida en casilla por existencia de
violencia física o presión*



Mauricio Huesca Rodríguez
Demos S.C.



Proyecto de Investigación Aplicada
Maestría en Derecho Internacional

Asesora. María del Carmen Alanís Figueroa

Junio de 2005

RESUMEN EJECUTIVO.....	5
MARCO TEÓRICO.....	6
MARCO METODOLÓGICO.....	8
INTRODUCCIÓN.....	9
1. EL ANDAMIAJE ELECTORAL.....	14
1.1. Importancia de la Democracia.....	14
1.2. Los Derechos Político Electorales.....	15
1.3. El sufragio como manifestación colectiva de la ciudadanía.....	16
1.4. El día de la jornada electoral.....	17
2. NATURALEZA DE LA CAUSAL DE NULIDAD DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA POR EXISTENCIA DE VIOLENCIA FÍSICA O PRESIÓN SOBRE EL ELECTORADO O LOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA.....	19
2.1. Acepciones del voto y del sufragio.....	19
2.2. Características del voto.....	20
2.3. La nulidad de los actos jurídicos.....	22
2.4. Clasificación de las nulidades.....	23
2.4.1. Efectos de la nulidad.....	24
2.5. Teoría del Acto Jurídico.....	24
2.5.1. Concepción del Acto Jurídico.....	24

INDICE		PÁG
2.5.2. Estructura del Acto Jurídico.....		26
2.5.2.1.Elementos Esenciales del acto jurídico.....		28
2.5.2.1.1. Manifestación de la voluntad.....		28
2.5.2.1.2. Consentimiento.....		29
2.5.2.1.3. Objeto.....		30
2.5.2.1.4. Solemnidad.....		30
2.5.2.2.Elementos de validez del acto jurídico.....		31
2.5.2.2.1. Licitud en el objeto.....		32
2.5.2.2.2. Capacidad de ejercicio.....		33
2.5.2.2.3. Ausencia de vicios en la voluntad.....		33
2.5.2.2.3.1.El temor.....		34
2.5.2.2.3.2.El miedo.....		34
2.5.2.2.3.3.La violencia.....		35
3. NULIDAD DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA POR EXISTENCIA DE VIOLENCIA FÍSICA O PRESIÓN.....		36
3.1. Antecedentes jurídicos del voto.....		36
3.2. Elementos que integran la nulidad de la votación recibida en casilla por existencia de violencia física o presión.....		37
3.2.1. Que exista violencia física o presión.....		38
3.2.1.1.Violencia física.....		39
3.2.1.2.Presión.....		42
3.2.2. Que la violencia física o la presión recaiga sobre los funcionarios de las mesas directivas de casilla o bien de los electores.....		44
3.2.3. Que afecte la libertad y la secrecía del voto.....		45

INDICE	PÁG
3.2.3.1.Nexo causal.....	46
3.2.4. Que los hechos sucedidos sean determinantes para el resultado de la votación en casilla.....	47
4. CONCLUSIONES.....	51
4.1. Primera.....	51
4.2. Segunda.....	52
4.3. Tercera.....	53
4.4. Cuarta.....	54
BIBLIOGRAFIA.....	57

RESUMEN EJECUTIVO

En el presente trabajo se examina el asidero de la causa de nulidad de la votación recibida en casilla por existir hechos violentos o de presión sobre los electores o los integrantes de la Mesa Directiva de Casilla, en efecto, en él, se repasa la importancia de la democracia; expone brevemente algunas instituciones del derecho electoral que, directa e indirectamente, repercuten en la figura del voto y; analiza las condiciones en las que dicha prerrogativa debe efectuarse para que ésta goce de autenticidad y efectividad. Asimismo, se estudia el voto desde una aproximación de la teoría del acto jurídico, mediante la cual, se pretende adentrar al lector en un estudio razonado respecto de los elementos de existencia del acto mismo de votar, así como de aquellos elementos que ante su ausencia o vicio, generan su inexistencia o invalidez. Realizado el estudio sobre el andamiaje del acto jurídico, se desarrolla el análisis de la causal de nulidad de la votación recibida en casilla de mérito, en la cual, se destacan sus bondades y deficiencias. Finalmente, el presente trabajo propone algunos elementos que en concepto del autor, pueden justificar de manera objetiva la nulidad de la votación recibida en casilla, cuando devengan hechos violentos o de apremio.

MARCO TEÓRICO

La reciente polémica que ha desarrollado la llamada judicialización de las elecciones en México, amerita el examen de los procedimientos e instituciones electorales, en tal virtud, el presente trabajo pretende el estudio de la causa que justifica la nulidad de la votación recibida en una casilla electoral, cuando en ella, se presentan hechos que constituyan violencia física o presión y que, estos recaigan sobre el electorado o los miembros de la mesa directiva de casilla; asimismo, propone la modificación en los elementos constitutivos de dicha figura, por considerar que los mismos son insuficientes para justificar la nulidad.

Por lo anterior, en el presente trabajo, se sugiere abordar bibliografía suficiente que permita asimilar el papel del voto en la democracia; entender la importancia del sufragio; estudiar las diversas instituciones del derecho electoral que impactan en la concepción del voto y su anulación; analizar la teoría del acto jurídico para estar en condiciones de comprender los elementos que integran la emisión del sufragio; comprender y justificar los efectos de la inobservancia de alguno de los elementos que componen el voto; y deducir la ineficacia del texto que actualiza la causal de nulidad de mérito, para estar en condiciones de proponer elementos novedosos que justifiquen de forma objetiva la nulidad de la votación recibida en casilla cuando existan hechos violentos o de apremio.

Así, con el fin de agotar de manera exhaustiva el tema, el autor estima valiosas las aportaciones de diversas fuentes doctrinales, de consulta, legislativas y jurisprudenciales inclusive. En este sentido, resultan importantes las fuentes doctrinales que pueden ser agrupadas en tres tipos, las de Derecho en su teoría pura, de las cuales se obtiene la explicación más impoluta sobre el acto jurídico; las de Derecho en dos ramas de especialización como lo son el electoral y el civil, de las cuales se advierten las instituciones y baluartes supremos de la democracia de la primera y la teoría de las nulidades y elementos del acto jurídico de la segunda; y como tercer fuente las de doctrina política de las cuales se obtiene la justificación de un Estado de Derecho Democrático y la importancia de mantener y preservar ciertos valores; asimismo, es incuestionable la

aportación hecha por las fuentes de consulta que para tal efecto se aprecian las ofrecidas por los diversos diccionarios y enciclopedias que en las ramas del Derecho y la ciencia política se abordaron; del mismo modo, resultaría insuficiente el desarrollo del presente trabajo sin la contribución de la máxima fuente del Derecho como lo es la legislación, en este sentido se recurrió en forma jerárquica a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como andamiaje máximo de todo el sistema jurídico electoral y así, se sigue el desarrollo del tema en sus fuentes secundarias como lo son el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual ofrece la estructura, composición, desarrollo y conclusión de todo el proceso electoral federal, del mismo modo se acude a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la cual ofrece de forma sistemática los recursos por virtud de los cuales se puede acceder a la justicia electoral, el catálogos de actos que pueden ser objeto de impugnación y las reglas del juego de la democracia.

En suma, el presente libelo acude a las diversas fuentes descritas, con la firme intención de proporcionar al lector la bibliografía más próxima y suficiente sobre la comprensión de la nulidad de la votación recibida en casilla cuando en ella existan actos de violencia física o presión que pongan en duda la efectividad de la emisión del sufragio.

MARCO METODOLÓGICO

El escrito aborda el estudio y análisis de la nulidad de la votación recibida en casilla por existencia de actos que constituyan violencia física o presión a través del método Jurídico, a través del cual, se permite relacionar las dimensiones jurídicas que orientan la adquisición, sistematización y transmisión del conocimiento jurídico, así como la solución de conflictos en el ámbito del derecho electoral. Este método utilizado constituye una forma de acceso a la realidad jurídica.

Sin perjuicio del método jurídico empleado, se ofrece una aproximación del tema a través del método de análisis, pues descompone *prima facie* la hipótesis normativa que actualiza la nulidad de la votación recibida en casilla en sus más mínimas unidades, para posteriormente desintegrar cada figura e institución contenida en esa causal, en sus elementos más simples, es decir del todo, al conocimiento de sus partes.

En una segunda fase, el autor estudia el tema mediante el método sociológico, es decir, realiza un procedimiento inductivo, analítico y comparativo de hechos sociales que se suscitan durante el día de la jornada electoral los cuales pueden verificar la nulidad de la votación recibida en casilla, para entonces estar en condiciones de proponer bondades y deficiencias de dicha causal.

Finalmente, el autor concluye con la utilización del método de síntesis, por virtud del cual, integra las partes descompuestas por el método de análisis, es decir, una vez estudiadas las figuras e instituciones del derecho electoral en sus más mínimas partes, recompone el todo para ofrecer las deficiencias encontradas y proponer elementos novedosos susceptibles de integrar la causal de nulidad de la votación recibida en casilla por existencia de actos que constituyan violencia física o presión.

INTRODUCCIÓN

El autor considera relevante el estudio del presente tema en virtud de que existe una insuficiencia grave en la legislación comicial federal, pues el artículo 75, párrafo 1, inciso i), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en el que se contempla la causal de nulidad de votación recibida en casilla, por haber mediado violencia física o presión sobre el electorado o, sobre los integrantes de la mesa directiva de casilla, no exige condiciones objetivas para conceder la nulidad, pues ésta, omite contemplar situaciones que no afectan ni lesionan el bien jurídico tutelado, y en consecuencia, podría conceder erróneamente una nulidad injustificada. Por lo anterior, se estima que la omisión legal que estudia el presente trabajo, afecta seriamente la efectividad, autenticidad y objetividad de los resultados electorales recogidos en una casilla, pues la causal de mérito, al estar deficientemente integrada, vulnera gravemente la voluntad colectiva ciudadana recogida en las urnas, pues al conceder la nulidad de la votación con la sola condición de que se presenten hechos violentos o de presión, sin sujetarla a condiciones más rigurosas, deja al arbitrio de la autoridad judicial electoral la facultad de anular la voluntad ciudadana, cuando existan hechos de esta naturaleza, que no justifiquen plenamente la trasgresión de los baluartes de la democracia como lo son la secrecía, la libertad, la autonomía y efectividad de la emisión del voto; es por lo anterior, que se considera prudente imponer a la causal de mérito, elementos objetivos que permita llevar a la plena convicción del juzgador, que los hechos sucedidos en una determinada casilla, lesionaron gravemente la voluntad ciudadana, y que al estar viciada la autenticidad, libertad y autonomía de esos sufragios, no se les pueda asignar un valor que sea computable para el resultado de la elección; es por ello, que la aportación del presente trabajo resulta relevante.

El primer capítulo sugiere una breve inducción al lector respecto de las instituciones jurídicas que componen el sistema electoral mexicano, para tal efecto, el presente trabajo realiza una semblanza respecto al andamiaje que integra y sustenta todo el cuerpo electoral, en este sentido, el lector será llevado por un viaje en el que se familiarizará con

instituciones fundamentales que son necesarias dominar, para entonces poder estar en condiciones de entender el trasfondo de la causal que se estudia en el presente trabajo.

Esta inducción ofrece una semblanza sobre la importancia de la democracia, los derechos político electorales, la forma en que estos se ejercen a través del sufragio, y por supuesto el momento último en el que los ciudadanos reflejan su voluntad, es decir, el día mismo de las elecciones; esta inducción ayudará al lector a reflexionar sobre el grado de importancia que tiene el emitir un sufragio, pues como presentan las estadísticas oficiales, el ciudadano ordinario muestra una franca apatía respecto del ejercicio del voto, es por ello, que previo análisis de la causal de votación recibida en casilla por presentar vicios de violencia física o presión, se sugiere una breve reflexión de todo el trasfondo del ejercicio del voto.

Después de esta primera fase introductoria, en el capítulo segundo, el autor propone un estudio concienzudo de los elementos que justifican la nulidad de la recepción del voto cuando en el proceso de recepción, se actualizan hechos de violencia física o presión, que lesionan gravemente la certeza de los resultados obtenidos en el cómputo de la votación emitida en casilla, pues éstos, implican una seria afectación a la voluntad colectiva reflejada en las urnas, afectación que sin duda alguna impacta directamente en la construcción del voto.

En este sentido, se propone al lector un entendimiento previo de las acepciones del voto y del sufragio como ejercicio autónomo de la voluntad del hombre, en el cual es el ciudadano, en su fuero interno, quien debe formular el ejercicio intelectual razonado por el cual decidirá su preferencia electoral. Por lo anterior, el autor sugiere un estudio de las características de las cuales debe estar revestido el acto mismo de votar; asimismo, se estima prudente explicar al lector, que cuando el voto no es emitido en condiciones de libertad, secrecía, autonomía y efectividad, sino que es emitido en condiciones adversas a las que normalmente se deba realizar, sobrevenga la nulidad de ese acto jurídico, para lo cual, se ofrece un estudio breve respecto de lo que implica una nulidad, la clasificación de las mismas, así como los efectos de estas.

Después de haber expuesto los conceptos anteriores, de los cuales se estima necesario tener un conocimiento previo para adquirir un óptimo entendimiento de la causal de nulidad de la votación estudiada, el autor sugiere entrar a un análisis de estricto corte técnico jurídico, en el cual, se pretende descomponer todos y cada uno de los elementos que integran el acto jurídico, para entonces estar en condiciones de conocerlos y comprender cuales de ellos son fundamentales para que exista dicho acto, así como lo que sucede ante la ausencia de uno de ellos. Por lo anterior, se sugiere abordar el ejercicio del voto, visto como un acto jurídico, el cual exige las mismas condiciones y elementos para su integración, que aquellas exigidas por la teoría del acto jurídico; en tal virtud, sería limitado e insuficiente el presente trabajo sino realizara un estudio a la citada teoría.

Por lo anterior, se realiza un estudio de la concepción del acto jurídico, así como de su estructura, pues al descomponer esta, surgen los elementos que dan nacimiento al citado acto, y que son llamados elementos de existencia, asimismo, se encuentran los llamados elementos de validez, los cuales, ante su ausencia, no niegan la existencia del acto mismo, no obstante, no le reconocen validez para que surtan plenamente sus efectos. En este sentido, el autor va llevando muy cautelosamente al lector por el sendero del cuerpo mismo del acto jurídico, y va explicando puntualmente aquellos elementos con los que ante su ausencia, los vuelve inexistentes o inválidos, así, se desarrollan los elementos que debe tener el acto jurídico y aquellos que no debe tener; también se explica la consecuencia de la ausencia o vicios de alguno de los elementos fundamentales.

Una vez realizado un exhaustivo estudio que permita el dominio sobre el andamiaje electoral, las instituciones del derecho electoral y figuras que lo componen, y comprendida la integración del acto jurídico, el capítulo tercero, examina la nulidad de la votación recibida en casilla, cuando se presenten situaciones que constituyan violencia física o presión, y que estas recaigan sobre el electorado o sobre los integrantes de la mesa directiva de casilla, para lo cual, como primer paso se sugiere conocer los antecedentes jurídicos que la legislación comicial federal ofrece, para lo cual se hace un estudio constitucional que

permitirá al lector, conocer los principios electorales constitucionalmente reconocidos, así como los bienes jurídicos que aquellos tutelan. En un segundo nivel jerárquico normativo, se adentrará al funcionamiento de la autoridad electoral federal en lo que respecta a los actos preparatorios y de desarrollo del día de la jornada electoral, lo anterior ayudará al lector a conocer la forma en que la norma comicial mandata la realización de los actos de las autoridades electorales el día de la jornada electoral, asimismo, conocerán las distintas diligencias que deben tomar los funcionarios de mesa directiva de casilla para garantizar la autenticidad de los resultados electorales, así como para asegurar la libertad y secrecía del voto.

Una vez comprendidas las anteriores hipótesis normativas, con base en la exposición ofrecida por el autor respecto de la teoría del acto jurídico, se explican los elementos que integran la nulidad de la votación recibida en casilla por existencia de violencia física o presión, así, se descompone textualmente el supuesto normativo que actualiza la nulidad de la votación recibida en casilla que se estudia.

En este orden de ideas, el autor realiza una exposición sobre los significados de violencia física y presión, pues como se expresa en el trabajo, no toda conducta calificada como tal, es susceptible de anular la votación, en este sentido, se explican las condiciones en las que dichos hechos se deben presentar, toda vez que sino cumplen ciertas condiciones, no se actualiza la causal de mérito; del mismo modo, se ofrece un análisis de aquellos supuestos que no la tipifican, pese a que hayan existido hechos violentos o de apremio, para lo cual, el autor establece las premisas a las que se deben subordinar los hechos violentos o de presión, para poder advertir que se ha violentado la libertad y el secreto del voto de forma tal, que se lesionaron los baluartes de la democracia y en consecuencia se pueda otorgar la nulidad de la votación recibida en casilla.

Después del análisis exhaustivo de la causal de nulidad, durante el capítulo cuarto, el presente trabajo advierte que la causal de mérito es omisa en la exigencia de elementos para su consumación, es por lo anterior, que el autor propone la integración de al menos 4

elementos que condicionen su actualización, lo anterior, con el propósito de que la nulidad de la voluntad colectiva expresada en la urna por los ciudadanos, solo sea concedida cuando realmente amerite ser anulada por haber existido elementos que efectivamente lesionaron los baluartes de la democracia que deben privar en todo Estado de Derecho. En este sentido, se adelanta que la causal de nulidad objeto de estudio del presente trabajo, debe contener como exigencia 1) que los hechos violentos o de apremio, afecten la libertad y la secrecía del voto; 2) que tenga elementos de exclusión de la nulidad para aquellos casos en los que pese a que exista violencia física o presión, estos hechos no sean suficientes para anular la voluntad colectiva recogida en las urnas; 3) que exija una circunstanciación de los hechos constitutivos de violencia física o de presión; y 4) exigir elementos cuantitativos y cualitativos de determinancia que permitan evidenciar objetivamente la trasgresión a la norma comicial.

1. EL ANDAMIAJE ELECTORAL

1.1 Importancia de la Democracia

La democracia es un concepto que puede ser abordado desde un punto de vista jurídico, político, incluso puede ser analizado desde la perspectiva de una forma de vida en sociedad, en este sentido, la democracia es un modo de vida dentro de la organización del Estado, en el cual intervienen diversos actores, cuyo actor principal es el ciudadano, pues la ciudadanía en su conjunto constituye la base en la estructura de toda nación, y es la que da vida y legitima todo actuar de los poderes públicos, es por ello, la importancia de que el ciudadano exprese su voluntad al momento de renovar los poderes públicos, a continuación, se ofrecen dos acepciones de democracia que ayudaran a comprender el valor de su importancia.

”Democracia viene de la raíces griegas “*demos*”, que significa pueblo, y “*Kratos*”, que significa gobierno de esta manera tenemos que la democracia es el gobierno del pueblo...”¹.

“Se ha definido a la democracia como el gobierno de la opinión pública. Por eso, aquella relación que ya Rousseau había establecido, entre la deliberación y la formación de la voluntad general, debe retomarse para que la discusión sustituya al silencio; y la formación de la voluntad política mediante la participación tome el lugar de la imposición de la voluntad privada del gobernante”².

Así, la democracia desde tiempos clásicos, ha resultado una forma de organización política, que ha permitido el pacífico transito del poder, y excluye todo tipo de transición violenta o barbárica como lo podrían significar las guerras, es por ello su importancia, pues es a través de la democracia que los pueblos pueden alcanzar niveles de civilidad suficientes de

¹ Diccionario Electoral; Instituto Interamericano de Derechos Humanos; Tomo II; México; 2003.

² FERNANDEZ, Santillán José; El Despertar de la Sociedad Civil; Océano; México; 2003.

respeto y sujeción a las reglas de todo Estado de Derecho; y en consecuencia se logre vivir en una atmósfera de orden y paz social.

1.2 Los Derechos Político Electorales

En este contexto cobran relevancia los derechos políticos electorales, en virtud de que son la vía idónea a través de la cual los ciudadanos hacen posible la consolidación de la democracia, pues de esta manera acceden e interactúan con los poderes públicos; a continuación, para tener una visión más clara sobre las implicaciones de este tipo de derechos, se ofrece la concepción que el Instituto Nacional de Estudios Políticos A.C. otorga en su Diccionario Electoral:

“Son los derechos que tienen los ciudadanos a participar en la integración y ejercicio de los poderes públicos y en general, en las decisiones de su comunidad. Son un conjunto de condiciones que posibilitan al ciudadano para participar en la vida pública...

[...]

...constituyen una relación entre el ciudadano y el Estado, son derechos de participación individual y colectiva en la vida política, esto es, en los procesos de formación de la voluntad estatal. Su ejercicio trata de influir directa o indirectamente en las decisiones del poder político. Comprenden todos los derechos considerados naturales y los garantizados constitucionalmente, que son inherentes e inseparables a la calidad del ciudadano en una sociedad democrática, que se ejercen frente al gobierno y en el ámbito del Estado, y de los que se benefician los individuos por el simple hecho de ser miembros de una colectividad, por lo que con frecuencia se les niega a los extranjeros”³.

Por otra parte a Teoría Pura del derecho concebida por Hans Kelsen, advierte que los derechos políticos son la facultad de intervenir en la creación de normas jurídicas generales.

³ MARTÍNEZ, Silva Mario y SALCEDO Aquino Roberto; Diccionario Electoral; Instituto Nacional de Estudios Políticos A.C; México, 1999.

“La creación de normas generales -leyes- puede realizarse directamente por aquellos para los cuales dichas normas poseen fuerza de obligar (democracia directa); entonces, el orden jurídico estatal es producido directamente e inmediatamente por el pueblo (esto es, por los súbditos), reunidos en asamblea cada ciudadano es titular de un derecho subjetivo de participar con voz y voto en dicha asamblea”⁴.

De lo anterior, se colige que este tipo de derechos, cobran destacada importancia pues además de constituir un vehículo a través del cual los ciudadanos acceden al poder o intervienen en el mismo, constituyen medios de creación del andamiaje de todo el sistema jurídico al cual se sujetan. Es por estas razones que los derechos políticos electorales cobran importancia dentro de todo Estado de derecho. En consecuencia, al ser derechos de gran envergadura, siendo el de votar el más importante, es menester garantizar el pleno y eficaz ejercicio de los mismos.

1.3 El sufragio como manifestación colectiva de la ciudadanía

Es indudable que por la importancia y relevancia del sufragio en el ejercicio de los derechos políticos, así como por su trascendencia a nivel político nacional, deba de garantizarse la libertad en su emisión para que éste no se vea viciado de elementos externos que puedan constituir presiones en el proceso de su deliberación.

El sufragio es producto de la creación de la mente, es un acto inmaterial, intangible, que no ocupa un lugar en el espacio, se trata de una creación idealmente considerada, meramente mental, no es algo apreciable por los sentidos, no obstante, se trata de un concepto de importancia y trascendencia fundamental para la formación de todo Estado de derecho democrático.

Como consecuencia de su intangibilidad, si se hiciera un análisis de la composición del sufragio, se encontraría que tiene como interés especial, el garantizar la máxima intensidad de intervención de la voluntad del autor en su emisión, inclusive, si efectivamente se

⁴ GARCÍA MAYNEZ, Eduardo, *Introducción al Estudio del Derecho*, Porrúa, México, 1999, pp256

deseaba emitirlo en ese sentido, o lo hizo equivocadamente, además si el autor se trata de una persona con capacidad reconocida por la ley para el otorgamiento del caso, si lo hizo con toda libertad o fue constreñido para ello, si el apego a la normatividad fue satisfecho y finalmente si la forma para emitirlo fue respetada.

Así, siendo el sufragio el máximo bien jurídico a tutelar en la democracia, cobra verdadera trascendencia el día de la jornada electoral, pues es el único momento, en el cual los ciudadanos tienen la oportunidad de ejercer tan preciado derecho, y por ende, las autoridades y partidos, tienen la obligación de respetarlo y garantizarlo, para que la emisión del mismo se apegue a los más estrictos cánones de autonomía, libertad, secrecía y efectividad.

1.4 El día de la jornada electoral

En este sentido, la jornada electoral, es el día de celebración nacional por antonomasia, pues constituye el momento en el que el pueblo manifiesta su auténtica expresión ciudadana, es signo de verdadera identificación mexicana por lo cual los ciudadanos salen a las calles en festejo de la democracia para hacer efectiva su prerrogativa de mayor envergadura en la vida política, es por ello, que se debe garantizar que el día mismo de la celebración de la democracia, los ciudadanos salgan a las calles sin mayor reprobación y por el contrario sientan en las mismas la mayor seguridad y certeza, para que de manera libre y razonada acudan a emitir su voto, en este contexto resulta importante que los ciudadanos en su libre ejercicio de sufragio, tengan la plena certeza de que los partidos políticos y las autoridades, respetarán y garantizarán su libre ejercicio de soberanía, para que emitan su voto de manera libre, efectiva, autónoma y sin el menor obstáculo que pueda reprimir la voluntad ciudadana, que desvíe la intención del voto, o que omita el ejercicio de tan importante prerrogativa.

En este orden de ideas, los resultados de la votación recibida en casilla el día de la jornada electoral, deben reflejar fielmente la expresión de voluntad de los ciudadanos que acudieron a emitir su voto a la casilla correspondiente y, como actos de autoridades electorales, deben

de estar revestidos de las características de certeza, objetividad, independencia, legalidad e imparcialidad.

Es indudable que deba protegerse el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como la actuación imparcial y libre de presiones de las autoridades electorales, particularmente de las que integran las mesas directivas de casilla, con el fin de dar certeza a los resultados de la votación y evitar que se generen dudas en torno a éstos.

Durante la jornada electoral la actuación de los miembros de la mesa directiva de casilla, de los electores y de los representantes de los partidos políticos, debe darse en un marco de legalidad, en el que la objetividad e imparcialidad sean principios rectores para los integrantes de la mesa directiva de casilla, y los votos de los electores sean expresión de libertad, autenticidad y efectividad. Sólo así se puede lograr la certeza de que los resultados de la votación sean fiel reflejo de la voluntad de los ciudadanos y no se encuentren viciados por actos de presión o de violencia, y que la actuación de las autoridades de la casilla se encuentra libre de cualquier vicio o presión.

Para dotar a los resultados obtenidos en las casillas de las características que, como actos de autoridad deben tener, y para garantizar que el sufragio sea una auténtica expresión de libertad, las leyes electorales regulan con precisión: las características que deben revestir los votos de los electores; la prohibición de actos de presión o coacción sobre los votantes; los mecanismos para garantizar la libre y secreta emisión de los votos y la seguridad de los electores, representantes de partidos políticos e integrantes de las mesas directivas de casilla; y, la sanción de nulidad para la votación recibida en las casillas en que se hubiere ejercido violencia física o presión sobre los miembros de la mesa directiva de casilla o sobre los electores, cuando esos hechos fueren determinantes para el resultado de la votación.

2. NATURALEZA DE LA CAUSAL DE NULIDAD DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA POR EXISTENCIA DE VIOLENCIA FÍSICA O PRESIÓN SOBRE EL ELECTORADO O LOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA

2.1 Acepciones del voto y el sufragio

Previo al estudio de la causal que se pretende analizar en el presente trabajo, la nulidad de la votación recibida en casilla por violencia física o presión ejercida sobre el electorado o sobre los integrantes de la mesa directiva de casilla, es necesario precisar algunos conceptos teóricos que vienen a colación.

En este sentido es oportuno definir el concepto de sufragio y la diferencia con el voto, pues aunque parezcan términos sinónimos, no lo son, pues el segundo es consecuencia del primero.

“El sufragio es una manifestación individual que tiene por objeto concurrir a la formación de la voluntad colectiva acerca de los asuntos políticos. En las elecciones mediante el sufragio se ejerce el derecho de votar”⁵.

Por su parte el voto es la manifestación de la voluntad individual para tomar decisiones en una congregación o colectividad, o bien, en una asamblea, junta o tribunal colegiado. La suma de los votos individuales inclina la decisión colectiva. En materia electoral, tal decisión colectiva se dirige a integrar los órganos de gobierno⁶.

El derecho de sufragio no debe ser confundido con el acto de votar en sí mismo, el sufragio es aquel ejercicio de deliberación en el fuero interno por el cual se toma una decisión, en tanto el derecho de voto, es simplemente la pretensión de intervenir por medio del voto en

⁵ MARTÍNEZ, *op. cit.*

⁶ DOSAMANTES, Terán, Jesús Alfredo; Diccionario de Derecho Electoral; Porrúa; México; 2000

la elección de los órganos políticos; así, se puede afirmar que este último ya no es derecho político, sino cumplimiento de una función.

En este sentido, según dispone el artículo 35, párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es prerrogativa del ciudadano, el votar en elecciones populares; aunque este derecho no es extensivo, sino por el contrario, tiene limitaciones para su ejercicio, dichas limitaciones se encuentran contenidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, pues dispone que para el ejercicio del voto los ciudadanos deberán satisfacer, además de los requisitos que fija el artículo 34 de la Constitución, los siguientes:

- a. Estar inscritos en el Registro Federal de Electores en los términos dispuestos por el código comicial electoral federal
- b. Contar con Credencial para Votar con fotografía emitida por el Instituto Federal Electoral⁷.

En este sentido, para tener derecho al voto, se necesita reunir un requisito político que es ser ciudadano mexicano, en cuyo caso la propia Constitución establece que reúnen esta calidad aquellas personas que sean varones o mujeres, que tengan la calidad de mexicanos, que tengan cumplidos 18 años y gocen de un modo honesto de vivir⁸.

2.2 Características del voto

Por otra parte es preciso mencionar las características del voto, las cuales se encuentran contenidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a saber: “El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible”⁹, para una mayor ilustración se recurre a las características dadas por José Alfredo Dosamantes Terán en su

⁷ Artículo 6, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

⁸ Artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁹ Artículo 4, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Diccionario de Derecho Electoral, en el cual de forma breve ofrece una explicación sobre las características del voto antes mencionadas.

- “Es universal porque tienen derecho a él todos los ciudadanos que satisfagan los requisitos establecidos por la ley, sin discriminación de raza, religión, género, condición social o ilustración.
- Es libre porque el elector lo emite según su preferencia, es decir, no está sujeto a ningún tipo de presión o coacción para su emisión.
- Es secreto porque la ley garantiza que no se conocerá públicamente la preferencia o voluntad de cada elector, es decir, porque se tiene el derecho de votar sin ser observado desde que se marca la boleta electoral hasta que se deposite en la urna.
- Es directo ya que el ciudadano elige por sí mismo a sus representantes sin intermediarios”¹⁰.

Además de estas características que señala la Constitución, el voto también se considera personal e intransferible.

- “Es personal porque atañe exclusivamente a la persona del titular, es decir, el elector debe acudir personalmente a la casilla que le corresponda para depositar su voto por sí mismo y sin asesoramiento alguno.
- Es intransferible porque el elector no puede otorgar poder o mandato para ejercerlo, o ceder su derecho al voto a ninguna persona”¹¹.

Asimismo, Martínez y Salcedo en su obra establecen que el sufragio universal tiende a extenderse como el derecho al voto (igualitario o con el mismo valor), que se otorga a

¹⁰ DOSAMANTES *op. cit.*

¹¹ DOSAMANTES *op. cit.*

todos los ciudadanos, sin más limitación que la edad que señalan la leyes, y con excepción de los incapacitados por la misma ley por su indignidad moral (delincuentes condenados, por ejemplo); por otra parte definen al sufragio libre y secreto como aquel emitido sin intermediario, para no estar sujeto a presión, intimidación o coacción. Además establecen que el sufragio puede ser directo cuando los votantes (electores del primer grado), eligen directamente a sus representantes, o indirecto, si primero se eligen órganos o delegados (electorales de segundo grado), que tomarán de manera definitiva la decisión de que se trate en una segunda elección¹².

2.3 La nulidad de los actos jurídicos

Así, el día de la jornada electoral puede ser el momento más importante de la defensa del voto, en tal virtud, hay que verificar que no se creen condiciones favorables al fraude electoral o al triunfo inequitativo de algún partido. Por eso es importante que cada una de las casilla cuente con representación de los partidos que puedan comprobar que el voto reúne las características mínimas de ser libre, secreto y directo, y que en el caso de alguna irregularidad, puedan actuar para subsanarla o en su caso, salvaguardar debidamente la posibilidad de presentar, en tiempo y forma, la inconformidad respectiva ante la instancia competente.

No obstante, ante la circunstancia reiterada de que los ciudadanos sean trasgredidos en sus derechos político electorales al ser vulneradas las características del voto, es que el legislador ha facultado a las autoridades electorales para que en ejercicio de la función pública, puedan evitar que autoridades, particulares o partidos políticos, vulneren los principios de un Estado democrático, pero cuando estas violaciones rebasan las actuaciones garantistas adoptadas por la autoridad electoral, a tal grado de estar frente a un verdadero peligro de los valores tutelados por la norma electoral, es que ha creado en el sistema electoral, medios de defensa, a través de los cuales, las casillas en las cuales es dudosa la autenticidad del sufragio, se anule por completo la votación recibida en ellas.

¹² MARTÍNEZ *op. cit.*

El sistema democrático consagra una serie de derechos para los ciudadanos y se basa, fundamentalmente, en hacer descansar su formulación en la voluntad popular expresada a través del sufragio. De ahí, la importancia que el proceso electoral se lleva a cabo con apego irrestricto a la ley, para que los ciudadanos se manifiesten espontánea y libremente.

La institución de la nulidad, viene a ser el instrumento de garantía y respeto a la expresión de los ciudadanos; sin embargo, la sola inclusión dentro de la legislación electoral, no es suficiente si la misma no va acompañada de instrumentos procesales que la hagan eficaz. Para tal objetivo, se han creado los denominados medios de impugnación, que no son otra cosa, que recursos que pueden utilizar los ciudadanos o partidos políticos, para que se declare la ineficacia de un acto electoral si el mismo no reúne los requisitos establecidos en la ley, o si es afectado por cualidades o incapacidades de las personas u órganos que intervinieron en su nacimiento.

Se entiende por nulo el acto que no produce los efectos que le son propicios porque el derecho se los niega. La nulidad deviene de la falta de condiciones necesarias y relativas, ya sea de cualidades personales de las partes que intervienen o de la esencia del acto mismo.

Por el contrario, un acto es eficaz cuando existe concurrencia de voluntades, sin coacción, error o dolo, y se presenta la observancia de las formalidades exigidas para el acto de que se trate.

2.4 Clasificación de las nulidades

Se distingue la nulidad absoluta de la relativa, independientemente del interés que jurídicamente se tutele, indicándose que los actos atacados de nulidad relativa mantienen su validez en tanto no se declare su nulidad y pueden ser convalidables por confirmación, o cuando se enmienda su deficiencia.

Por el contrario, la nulidad absoluta afecta los negocios o actos de manera categórica, pues los mismos no producen efecto ni son convalidables por confirmación, simplemente la deficiencia que les adolece, los hace inexistentes en el mundo jurídico¹³.

2.4.1 Efectos de nulidad

El efecto de la nulidad de un acto electoral va íntimamente ligado al acto mismo y su incidencia en el resultado electoral; la nulidad de uno o más votos, determinará su eliminación del resultado de la mesa en que se haya emitido; si se anula la elección de un municipio, por ejemplo, deberá convocarse a nuevas elecciones, en igual forma si se tratare de la nulidad de un distrito o de todo el proceso electoral.

Otro efecto de la nulidad de un acto o diligencia electoral, que se presenta ante la violación a normas de carácter electoral, es la comisión de delitos o faltas electorales, en cuyo caso, si aparecieren indicios de la comisión de un delito, deberá ponerse en conocimiento de las autoridades jurisdiccionales a efecto que se investiguen y eventualmente, se sancionen.

2.5 Teoría del Acto Jurídico

2.5.1 Concepción del Acto Jurídico

Para el mejor análisis de la causal de nulidad de la votación recibida en casilla por violencia física o presión ejercida sobre el electorado o sobre los integrantes de la mesa directiva de casilla, es importante primero, entender los elementos mínimos que debe comprender toda manifestación externa de la voluntad como lo es la emisión del sufragio, en este contexto, se abordará esta expresión de la voluntad en su teoría más pura como lo es la Teoría del Acto Jurídico.

¹³ Instituto Interamericano de Derechos Humanos. *op. cit.*

En este sentido, la doctrina francesa establece que las consecuencias de derecho pueden tener su origen en un acontecimiento puramente materia, es decir, con la exclusión total de la intervención humana, o por el contrario, que en su acontecimiento se haya originado por la intervención del hombre, la cual puede ser realizada por diversos medios, inclusive por su intervención pasiva.

Bonnecase define el acto jurídico como:

“...una manifestación exterior de voluntad, bilateral o unilateral, cuyo objeto directo es engendrar, fundado en una regla de Derecho o en una institución jurídica, en contra o a favor de una o de varias personas un estado, es decir, una situación jurídica permanente y general, o por el contrario, un efecto jurídico limitado que se reduce a la formación, modificación o extinción de una relación de derecho”¹⁴.

Apoyado en la anterior definición aportada por Bonnecase, se puede definir el acto jurídico como una manifestación exterior de la voluntad, que se hace con el fin de crear, transmitir, modificar o extinguir una obligación, o un derecho y que produce el efecto deseado por su autor, porque el derecho reconoce esa voluntad.

Contrario a la noción de acto jurídico de la doctrina francesa, la doctrina alemana admite la distinción de diversas especies de actos según el papel generador de la voluntad en ellos, y ofrece distintas especies de actos.

Así, la doctrina alemana establece que por acto jurídico en sentido estricto en oposición a negocio jurídico se entiende todo acontecimiento voluntario al que el ordenamiento legal ya le ha señalado las consecuencias a actualizarse por su verificación¹⁵, como se desprende de este concepto, quien realiza un acto jurídico, se limita a su realización, y la expresión de su voluntad es suficiente para que la ley le atribuya efectos, pues estas consecuencias nacerán *ipso iure* con la realización del acto; la deficiencia de esto sería, que el autor de un acto

¹⁴ DOMINGUEZ, Martínez Joge Alfredo, *Derecho Civil*, Porrúa, México, 1992, pp503

¹⁵ DOMINGUEZ pp 505. *op. cit.*

jurídico, no podría agregar modalidades tales como renunciaciones, liberaciones, etc; como disposiciones voluntarias derogatorias de la regulación legal al efecto.

No obstante, la autonomía de la voluntad tiene una mayor o menor preponderancia según el sistema jurídico que se trate; es decir, según el papel que desempeñe el individuo en el estado político correspondiente, pues si se trata de un régimen individualista, la autonomía de la voluntad tendrá su máxima expresión, pero por el contrario si se trata de un régimen jurídico-político, en el que el individuo ya no es considerado en sí, sino como un miembro de un grupo social, la facultad liberal del individuo estará supeditada al interés del grupo; entonces la autonomía de la voluntad se encontrará restringida.

2.5.2 Estructura del Acto Jurídico

Ahora bien, una vez explicada la noción del acto jurídico, se estima pertinente realizar un estudio a la estructura del mismo, para entonces estar en condiciones de realizar un estudio de la causal nulidad de votación recibida en casilla por existencia de violencia física o presión recaída sobre los electores o integrantes de la mesa directiva de casilla.

La composición del acto jurídico se satisface con la pluralidad de algunos elementos, una o varias voluntades, mismas que traen aparejado un objeto determinado, además existen algunos actos jurídicos que hacen necesario el cumplimiento de algunas formalidades o solemnidades.

Así, toda manifestación de la voluntad requiere provenir de un sujeto al que el ordenamiento legal le reconozca capacidad para otorgar el negocio de que se trate. Además, dicha manifestación habrá de llevarse a cabo conciente y libremente, así como en acatamiento a la forma establecida en la ley para el caso. Por lo que refiere al objeto, necesita satisfacer la posibilidad de su realización física y jurídica, además debe satisfacer las los requerimientos del orden público y las buenas costumbres, asimismo, debe observar como requisito tanto el fin, motivo o la condición del acto jurídico correspondiente.

Así pues, los elementos esenciales del acto jurídico son:

1. Manifestación de la voluntad;
2. Objeto directo e indirecto;
3. Solemnidad, en su caso.

Es preciso señalar que en la doctrina, la voluntad y el objeto admiten ser catalogados como elementos esenciales, en tanto que la solemnidad cuando se exige como requisito, participa como elemento formal o de forma.

Por otra parte hay elementos de validez de los actos jurídicos que son:

1. Licitud en el objeto, fin, motivo, o condición del negocio
2. Capacidad de ejercicio
3. Ausencia de vicios de la voluntad
4. Forma¹⁶

Estos últimos requisitos, pueden ser analizados como requisitos esenciales de la siguiente forma:

1. El objeto y en su caso el fin, motivo o la condición del acto deben ser lícitos
2. La manifestación o manifestaciones de la voluntad que forman parte del acto jurídico:
 - Requieren corresponder a personas capaces de ejercicio;
 - Deben estar ausentes de algún vicio, es decir, deben ser concientes y libres;
 - Deben exteriorizarse en acatamiento de las formalidades establecidas por la ley para el caso.

¹⁶ Apuntes de clase impartida por la Dra. Beatriz Sosa Morato en la cátedra Obligaciones Civiles, en el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Campus Ciudad de México; enero-mayo 2002.

2.5.2.1 Elementos Esenciales del acto jurídico

2.5.2.1.1 Manifestación de la voluntad

La manifestación de la voluntad es elemento más importante del acto jurídico, y es razón del estudio del presente trabajo, pues es a la ausencia de este requisito, deviene la causal de nulidad de la votación recibida en casilla que se estudia en el presente trabajo. Este requisito comprende dos elementos, el primero de ellos es la voluntad del sujeto la cual debe ser otorgada en el fuero interno, es decir, debe ser una deliberación interna del sujeto en la cual realiza un análisis de su elección y de las consecuencias que esto ocasionará; el segundo de ellos es, la declaración de la voluntad, ello implica la exteriorización, es decir, la voluntad mostrada al mundo exterior, para su conocimiento, interpretación y en su caso aceptación de los demás sujetos en general, esta manifestación exterior se realiza en el mismo momento del cruce de la boleta en la cual plasma el elector su decisión interna.

Es preciso aclarar que para una plena manifestación de la voluntad, como elemento integrador del acto jurídico es indispensable no solo la participación de los dos aspectos señalados, sino que se requiere además, una congruencia plena entre ellos, de forma tal que la voluntad en el fuero interno sea el origen de la declaración y ésta reconozca a aquella como su fuente.

Pugliatti coincide con lo anterior al afirmar:

“El acto interno del querer una vez que se ha formado, debe manifestarse al exterior: así tenemos una voluntad y una manifestación o declaración de voluntad; un momento interior, al que debe seguir una exteriorización. Este momento exterior es el sello objetivo por el que la voluntad puede ser tomada en consideración por el ordenamiento jurídico; el momento interior se considera como base y apoyo del externo”¹⁷.

¹⁷ DOMINGUEZ pp 524. *op. cit.*

En virtud de lo anterior, se puede colegir que una voluntad sin exteriorizarse, es insuficiente porque no produce efectos jurídicos, es decir, el solo ejercicio psicológico configurado por la concepción, deliberación e inclusive la decisión, no constituye manifestación de la voluntad.

2.5.2.1.2 Consentimiento

Baudry Lacantinerie y Barde afirman “*Yo puedo querer solo pero no puedo consentir solo porque el consentimiento es un concurso de voluntades*”¹⁸.

De Gasperi concibe el consentimiento de la siguiente forma:

“La palabra consentimiento, en un sentido amplio significa el concurso mutuo de la voluntad de las partes sobre un hecho que aprueban con pleno conocimiento; y en un sentido restringido, connota la idea de la adhesión del uno a la voluntad del otro”¹⁹.

Por consentimiento se entiende en términos generales el acuerdo de voluntades, sin embargo, hay una segunda acepción del vocablo, por la cual se entiende consentimiento como una *aceptación*. En este sentido, la aceptación no es válida si ha sido dada por error, arrancada por violencia o sorprendida por dolo.

El Diccionario para juristas de Juan Palomar de Miguel, define el consentimiento como manifestación de voluntad por la cual un sujeto se vincula jurídicamente, asimismo, lo define como conformidad con actos o con leyes, formulada con palabras y señales claras que no dejan lugar a dudas²⁰.

¹⁸ DE GASPERI, Luis, *Tratado de Derecho Civil*, t. I, Ed. Tea, Buenos Aires, 1964 pp 227

¹⁹ DE GASPERI pp 227. *op. cit.*

²⁰ PALOMAR De Miguel, Juan, *Diccionario para Juristas*, Porrúa . México, 2003.

2.5.2.1.3 Objeto

El objeto del acto jurídico, tiene diversos significados, pues bien se puede comprender como el objeto directo, tanto como el objeto indirecto, a manera de ilustración, a continuación se cita del maestro De Palomar, un extracto de su obra en el cual hace referencia al Maestro Rojina Villegas, en el cual explica las diferencias.

“En los actos jurídicos -advierde Rojina Villegas- debemos distinguir un objeto directo y en ocasiones un objeto indirecto. El objeto directo consiste en crear, transmitir, modificar o extinguir derechos u obligaciones.

[...]

Hay también un objeto indirecto; pero este no se presenta en la totalidad de los actos jurídicos; es sobre todo en los contratos y en los convenios en donde lo encontramos. El objeto directo en los convenios es crear, transmitir, modificar o extinguir derechos u obligaciones y el indirecto consiste en la cosa o en el hecho materia del contrato. De tal manera que un contrato crea obligaciones que pueden ser de dar, hacer o no hacer, y así cada obligación tiene su objeto. Este objeto directo de las obligaciones es el objeto indirecto del contrato”²¹.

El objeto de una obligación tiene dos acepciones, la primera de ellas reviste tres posibilidades, que el obligado debe observar, consistentes en una conducta de dar, hacer, o no hacer, y la segunda forma del objeto, es la cosa material que se debe dar.

2.5.2.1.4 Solemnidad

La voluntad debe ser exteriorizada para que trascienda en el mundo jurídico, en virtud de lo anterior, es necesario que para la exteriorización de esta, deban seguirse algunas formalidades, las cuales en alguno de los casos son consideradas como tales, no obstante, algunas otras son consideradas verdaderas solemnidades.

²¹ PALOMAR *op. cit.*

Es preciso mencionar que este requisito constituye una exigencia esencial de los actos jurídicos, configura un requisito formal o de forma que exige su participación cuando así lo ordena la ley para la estructura del negocio, la solemnidad consiste en una serie de formalidades indispensables.

La solemnidad participa en los menos de los actos jurídicos, pero son al mismo tiempo una trascendencia considerablemente mayor que la de los negocios únicamente formales. La participación de la solemnidad es exigida para la estructura del acto, su falta pone en juego hasta la realidad misma del acontecimiento, no obstante, las formalidades solo se requieren para la validez del acto jurídico.

En consecuencia, si la solemnidad como requisito de forma de un acto jurídico es inobservada, trae aparejada una retrotracción de los efectos, por el contrario si son respetadas desde el inicio, el acto jurídico goza de la máxima validez, pues observa las formalidades debidas del acto jurídico.

2.5.2.2 Elementos de validez del acto jurídico

Corresponde ahora referirnos a los elementos de validez los cuales son:

1. Licitud en el objeto, fin o motivo o condición del acto;
2. Capacidad de ejercicio de quien o quienes intervienen en la realización;
3. Conciencia de libertad en la manifestación de voluntad, más recurrentemente denominado como ausencia de vicios en la voluntad;
4. La forma o sean las formalidades a observar por la manifestación de voluntad en el otorgamiento del negocio jurídico correspondiente.

2.5.2.2.1 Licitud en el objeto

Es un requisito de validez que exige la ley, que implica que la prestación, o la abstención ofrecida, tenga licitud en su naturaleza, es decir, que no se trate de un hecho que de realizarse, contravenga las normas, es preciso señalar que no se trata de licitud respecto del bien objeto del acto jurídico, sino que por el contrario, se trata de la conducta en sí que se realizará.

Las cosas en sí, no pueden ser calificadas de lícitas o ilícitas, pero el acto que se realice con ellas, pueden traer aparejadas una ilicitud, en este sentido, se habla de ilicitud en el objeto, cuando el acto que se realiza con las cosas, es contrario a las normas.

Por el contrario, por licitud debe entenderse legalidad, es decir, lo apegado a lo establecido por la ley, consecuentemente lo lícito es lo legal, lo ajustado a la ley, lo que no contraria sino respeta lo ordenado o prohibido por aquella, y la ilicitud será la ilegalidad, la contrariedad a lo preceptuado por la disposición legal.

Al respecto, solo basta manifestar que existen actos que podrían ser considerados como ilícitos por cuanto que van en contra de una ley, pero el grado de ilicitud no es suficiente para que el legislador los sancione con la nulidad; por esto si es ilícito todo aquello que se ejecuta en contra de la ley, el objeto del contrato sería ilícito, solo cuando fuera en contra de una ley de interés público, prohibitiva o imperativa, o en contra de las buenas costumbres²².

En este sentido, las leyes de interés público son aquellos dispositivos correspondientes al derecho público, como el constitucional, administrativo, penal, procesal, etc, así como las disposiciones que aun cuando su contenido esté enmarcado por el Derecho Privado, son motivadas por la preservación prevaleciente sobre el interés de los particulares y cuya observancia, además de afectar a estos últimos, también menoscabaría el interés general.

²² DOMINGUEZ pp570. *op. cit.*

2.5.2.2.2 Capacidad de ejercicio

Dentro de la capacidad como atributo de la personalidad, la de ejercicio ocupa la atención, pues es un segundo elemento de validez de los actos jurídicos.

Un concepto integral de la capacidad comprende la de goce y la de ejercicio, la primera es la aptitud del sujeto para ser titular de derechos y obligaciones, en tanto que la segunda es la aptitud para ejercitar los primeros, así como para contraer y cumplir personalmente las segundas, verbigracia la exigida para comparecer en juicio por derecho propio²³.

Por su parte, la capacidad o incapacidad de ejercicio, tiene su origen únicamente en la ley, por tanto no hay nada que impida o condicione a aquellas personas que estén en aptitud de contraer compromisos legales.

Para el estudio del presente trabajo, cobra importancia saber quienes tiene capacidad en virtud de su nivel mental, en este sentido, se debe estudiar el grado habido entre el mayor o menor grado que la ley toma en cuenta respecto de la madurez mental de los participantes en una determinada situación, ya sea por razón de su edad, su habilidad manifiesta, haber contraído o no matrimonio, sus capacidades diferentes, entre otras, para entonces estar en condiciones de poder fijar el mayor o menor alcance de aptitud para participar directamente en la vida jurídica.

2.5.2.2.3 Ausencia de vicios en la voluntad

Toda voluntad que interviene en un acto jurídico requiere ser declarada con plena conciencia de la realidad y con absoluta libertad y espontaneidad, sin estorbo alguno que limite su coincidencia con la realidad y su libertad; en este sentido, esta voluntad emitida debe de estar ausente de vicios de la voluntad. Para efectos de nuestro estudio, solamente se

²³ DOMINGUEZ pp574. *op. cit.*

analizarán aquellos vicios que se consideran son exigidos para la comprensión de la causal de nulidad recibida en casilla que se trata en el presente trabajo.

2.5.2.2.3.1 El temor

Temor y miedo suelen considerarse como uno solo y el mismo concepto, sin embargo, son distintos, pues si bien ambos implican una perturbación o inquietud mental, la que por el temor tiene lugar es respecto de un mal futuro, pero tan lejano que inclusive no tiene una configuración cierta; se trata más bien de una mera presunción o sospecha no alteradora de la voluntad. Entre el concepto de temor, hay que distinguir dos acepciones del mismo, el primero es el temor fortuito, este es el temor que una persona padezca y la determine a otorgar un acto jurídico, este temor no vicia el acto jurídico, pues la persona que lo sufre habría sido libre para apreciar y juzgar por sí misma la circunstancia de su propio temor, es decir, se trata de un temor que se manifiesta solamente en el fuero interno del sujeto que lo adolece; el segundo es el temor reverencial, el cual consiste en el temor generado por las relaciones intersubjetivas, particularmente las familiares, otras veces este temor deviene de razones morales, legales, las cuales merecen respeto, agradecimiento, obediencia y sumisión de parte de otros; este temor por si solo no trasciende en la validez del acto jurídico por no viciar la voluntad, pero si puede afectar a éste cuando se le hace acompañar de algunas amenazas o abusos de derecho peculiares²⁴.

2.5.2.2.3.2 El miedo

La perturbación mental que implica el miedo es de considerable trascendencia, pues el mal amenazante provocador de esa inquietud, si bien es también un mal futuro, es inminente, amén de injusto. El miedo es una perturbación angustiosa cuya presencia altera la voluntad²⁵. Este tipo de vicio, por sus características sí vicia la voluntad de quien lo sufre y en consecuencia, sí ataca y afecta la validez del negocio en el que aparece.

²⁴ DOMINGUEZ pp 582. *op. cit.*

²⁵ DOMINGUEZ pp 582 *op. cit.*

2.5.2.2.3.3 La violencia

La violencia contextualmente conceptuada, comprende todas aquéllas amenazas o vías de hecho que son idóneas para inspirar miedo por un mal grave, inminente e injustificado, que constriñen la voluntad de la víctima de ellas, obligando en consecuencia a celebrar un acto jurídico, cuyo otorgamiento no se hubiera aceptado de haber tenido libertad de decisión, pudiendo ser de tal magnitud las vías de hecho, que por implicar una fuerza irresistible sobre aquél, de quien se pretende tal celebración, erradiquen cualquier manifestación de voluntad, aún en su mínima expresión.

El Código Civil establece que hay violencia cuando se emplea fuerza física o amenazas que importen peligro de perder la vida, la honra, la libertad, la salud o una parte considerable de los bienes del contratante, de su cónyuge, de sus ascendentes, de sus descendientes o de sus parientes colaterales dentro del segundo grado²⁶.

²⁶ Artículo 1819 del Código Civil

3. NULIDAD DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA POR EXISTENCIA DE VIOLENCIA FÍSICA O PRESIÓN

3.1 Antecedentes jurídicos del voto

El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la base I, *in fine* y III, párrafo 1, *in fine*, tutela principios jurídicos electorales de suprema importancia que necesitan ser garantizados para la celebración de toda elección, dichos principios, bajo ninguna consideración deben ser vulnerados por las autoridades ni por particulares, *so pena* de invalidez jurídica. El andamiaje electoral se sustenta de pilares de excelencia como lo son la legalidad, la imparcialidad, la objetividad, la certeza y la independencia, pues de ésta estructura que da soporte al sistema jurídico electoral, deriva el bien jurídico máximo a tutelar en toda elección que es la emisión del sufragio universal, libre, secreto y directo, el cual debe privar como supremo bien jurídico tutelado.

En esta lógica secuencial jerárquica, del estudio realizado a la legislación comicial para la organización de elecciones federales, se desprenden ciertos elementos tendientes a asegurar la autenticidad del voto libre y secreto, en este sentido, encontramos que en el precepto 215, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que cuando las condiciones del local donde se sufragará el voto, no garanticen la libertad o el secreto del voto, los funcionarios y representantes de los partidos políticos en la casilla, tomarán la determinación de común acuerdo de instalar la casilla en un lugar distinto al señalado por el Acuerdo aprobado por el órgano electoral.

Asimismo, los numerales 219, párrafo 1 y 220 párrafo 1, del mismo ordenamiento comicial, confirma la intención de tutelar los principios del voto libre y secreto, al dotar al Presidente de la Mesa Directiva, de atribuciones suficiente para asegurar el libre acceso de los electores, garantizar en todo el tiempo el secreto del voto y la normalidad de la votación, así como para solicitar el auxilio de la seguridad pública, a fin de preservar el orden en la casilla ordenando el retiro de cualquier persona que indebidamente interfiera o altere el orden.

Por su parte, la tutela del libre ejercicio del sufragio, implica que el electorado cuente con tiempo suficiente para razonar su elección preferente tomando en consideración la variedad de alternativas disponibles, sin que en éste lapso de tiempo, su voluntad se vea presionada por campañas, propaganda o proselitismo electoral, elementos que sin duda alguna constituyen formas de presión del voto libre. Para tal efecto, este libre ejercicio de autonomía para decidir la preferencia electoral, debe ser respetado por los partidos políticos contendientes; en este sentido, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su numeral 190, párrafo 1, establece que el día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores, se prohíba realizar reuniones o actos públicos de campaña, propaganda o de proselitismo electorales²⁷.

3.2 Elementos que integran la nulidad de la votación recibida en casilla por existencia de violencia física o presión

Así las cosas, por virtud del artículo 75, párrafo 1, inciso i) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el legislador previó como causal de nulidad de la votación recibida en casilla, cuando se acredite que se ejerció violencia física, o presión sobre los miembros la mesa directiva de casilla, o sobre los electores, y siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación.

De la anterior hipótesis normativa, se advierte de la presencia de elementos condicionantes que a su actualización, provocan la nulidad de la votación recibida en una casilla, dichos elementos son:

a) La existencia de violencia física o presión

²⁷ Artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

1. la votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite cualesquiera de las siguientes causales:

[...]

i) Ejercer violencia física o presión sobre los miembros de la mesa directiva de casilla o sobre los electores y siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación;

[...]

- b) Que la violencia física o presión recaiga sobre los funcionarios de las mesas directivas de casilla o bien de los electores
- c) Que los hechos sucedidos sean determinantes para el resultado de la votación en casilla.

A continuación se reflexiona sobre las tres condicionantes anteriores, para entonces estar en condiciones de conocer cuando se actualiza la causal de nulidad de casilla por virtud de violencia física o presión establecida en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

No obstante lo anterior, en el presente trabajo se estima que para que se pueda consumir una trasgresión a los principios de todo Estado democrático en la emisión del sufragio por la presencia de violencia física o presión sobre el electorado o sobre los integrantes de la mesa directiva de casilla; y en consecuencia sea declarada la nulidad de la votación recibida en casilla, no es suficiente la presencia de los anteriores elementos, sino que además, exista una vulneración a los pilares del voto, es decir, que se afecte la libertad y la secrecía del mismo, pues solo con la comprobación de esta afectación, se puede concluir que los baluartes del voto que exige la democracia, han sido violados; en este sentido, es que se propone que en la causal de nulidad en estudio, se exija como elemento de nulidad de la votación, que los hechos sucedidos afecten la libertad o la secrecía del voto.

En virtud de lo anterior, se propone que la causal de nulidad de la votación recibida en casilla que es objeto de estudio en el presente trabajo, se integre como elemento de actualización, que los hechos sucedidos afecten la libertad o la secrecía del voto, para tal efecto, se estima prudente analizar el elemento novedoso en las siguientes líneas.

3.2.1 Que exista violencia física o presión

Primero es necesario explicar las acepciones jurídicas de violencia física y de presión, en este sentido primero se transcribirán algunas acepciones de violencia y en una segunda parte se explicará algunas conductas que podrían constituir presión.

3.2.1.1 Violencia física

En virtud de lo anterior, por violencia se entiende según el Diccionario Jurídico Mexicano como:

“Vicio del consentimiento que consiste en la coacción física o moral que una persona ejerce sobre otra, con el objeto de que esta dé su consentimiento para la celebración de un contrato que por su libre voluntad no hubiese otorgado. En el derecho romano la violencia constituía un vicio del consentimiento siempre que fuese de tal magnitud que pudiese infundir temor a un hombre de ánimo valeroso...

[...]

...Requiere que la fuerza física o amenazas constitutivas de la violencia, importen peligro de perder la vida, la honra, la libertad, la salud, o una parte considerable de los bienes”²⁸.

No obstante lo anterior, es preciso manifestar que para consumarse la violencia física o presión, se debe medir en cada caso si medió o no fuerza irresistible, toda vez que la fuerza que una persona puede resistir sin que ella altere su libertad, no produce los efectos de la presión. Cuando se halla la existencia de fuerza irresistible puede decirse que encuentra un caso donde la fuerza ha sustituido la libertad.

Un elector aun obrando con discernimiento e intención limpia de vicios, no podrá actuar con libertad al emitir su voto si la violencia física o presión, le privan de la necesaria libertad a efectos de que la lucidez para razonar y la recta dirección de sus propósitos puedan exteriorizarse sin interferencias para el logro del fin que le movió²⁹.

“Por ello es que no se concibe analizar si medió o no violencia cuando antes se pudo constatar que faltaba el discernimiento o que la intención se encontraba desviada por vicios de ignorancia o error o dolo”³⁰.

²⁸ Diccionario Jurídico Mexicano Tomo 4 7ª edición p-z Porrúa México 1994

²⁹ Enciclopedia Jurídica Ameba, Tomo XXVI, Tasa-Zona, Editorial Driskill SA, 1986, Buenos Aires

³⁰ Buffi Boggiero, Luis María, tratado de las obligaciones, Buenos Aires 1968 t1, pp 297

En la Enciclopedia Jurídica Básica se define violencia como a continuación se detalla:

“La violencia e intimidación son consideradas en el Código Civil, como vicios del consentimiento; además pueden merecer una sanción penal, o constituir, en el ámbito civil, fuente de responsabilidad”³¹.

A mayor abundamiento, es preciso aclarar las diferencias entre *Vis absoluta* y *Vis compulsiva*. La *vis absoluta* consiste en el empleo de la fuerza física sobre una persona, en modo que excluye totalmente la voluntad y hace que sus manifestaciones no puedan ser tomadas como una declaración de voluntad, por el contrario, la *vis compulsiva* consiste en el empleo de la fuerza sobre una persona, en modo que determina decisivamente su voluntad, por virtud del temor. Un ejemplo de la *vis absoluta* lo es el hacer cruzar la boleta forzosamente mediante una fuerza irresistible que le manipule la mano en el momento de estar en la casilla, por otro lado un ejemplo de la *vis compulsiva* lo es el que un elector vote por un determinado partido político o candidato, por virtud de haber recibido amenazas de que de no votar en ese sentido, se le retiraría el beneficio de programas sociales, o perdería su empleo.

La violencia se caracteriza por el empleo de una fuerza irresistible, para arrancar el consentimiento. Fuerza irresistible, no significa *vis ablativa* (fuerza que suprime la voluntad), si no fuerza que no ha podido ser repelida por el sujeto que la padece. La voluntad se produce en una situación en la que no se ofrece otro camino para liberarse de la fuerza que el de consentir³².

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido como concepto de violencia física aquella materialización de actos que afectan la integridad física de las personas y por presión, el ejercicio de apremio o coacción moral sobre los votantes, de tal manera que se afecte la libertad o el secreto del voto, siendo la finalidad en

³¹ Enciclopedia Jurídica Básica T 4 Ed. Civitas, Madrid, 1995

³² Enciclopedia Jurídica Básica. *op. cit.*

ambos casos, provocar determinada conducta que se refleje en el resultado de la votación de manera decisiva.

Sirve de sustento la siguiente tesis de jurisprudencia:

VIOLENCIA FÍSICA O PRESIÓN SOBRE LOS MIEMBROS DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA O LOS ELECTORES COMO CAUSAL DE NULIDAD. CONCEPTO (Legislación de Guerrero y similares).—El artículo 79, fracción IX, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, establece que la votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite que se ejerció violencia física o presión contra los miembros de la mesa directiva de casilla o de los electores, siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación, debiéndose entender por violencia física, la materialización de aquellos actos que afectan la integridad física de las personas y por presión, el ejercicio de apremio o coacción moral sobre los votantes, de tal manera que se afecte la libertad o el secreto del voto, siendo la finalidad en ambos casos, provocar determinada conducta que se refleje en el resultado de la votación de manera decisiva. (subrayado propio del autor)

Tercera Época:

Recurso de inconformidad. SC-I-RI-107/91.—Partido Acción Nacional.—14 de septiembre de 1991.—Unanimidad de votos.

Recurso de inconformidad. SC-I-RI-120/91.—Partido de la Revolución Democrática.—14 de septiembre de 1991.—Unanimidad de votos.

Recurso de inconformidad. SC-I-RI-035/91.—Partido Acción Nacional.—23 de septiembre de 1991.—Unanimidad de votos.

Nota: En sesión privada celebrada el 12 de septiembre de 2000, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral aprobaron por unanimidad de votos y declararon formalmente obligatoria la tesis de jurisprudencia número JD 01/2000 en materia electoral, al haber acogido este criterio al resolver el 11 de noviembre de 1999, por unanimidad de votos, el juicio de revisión constitucional electoral, SUP-JRC-166/99, promovido por el Partido Revolucionario Institucional.

Revista Justicia Electoral 2001, suplemento 4, páginas 31-32, Sala Superior, tesis S3ELJD 01/2000.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, páginas 228-229.

En extensión a la anterior definición judicial, una definición gramatical de los elementos que componen la violencia física consisten en una conducta que manifieste de manera externa, una agresión, un atropello, una conducta vehemente, furiosa, o arrebatada, y que además esta conducta atente contra la integridad del individuo, con la finalidad de la obtención forzosa de una voluntad desviada, dudosa e imprecisa.

3.2.1.2 Presión

Asimismo, en extensión a la definición judicial, una definición gramatical de presión consiste en cualquier tipo de conducta de apresuramiento, precipitación, incitación, coerción, exigencia o imposición de carácter moral sobre los individuos de manera tal, que la autonomía o la intimidad del sufragio se vea obstaculizada, provocando en consecuencia que la voluntad del electorado se vea desviada, influenciada o manipulada por un agente externo.

En este sentido existe presión cuando se presenta verbigracia cualquiera de las siguientes conductas: el pago en efectivo por el compromiso de votar por un partido o candidato específico, cuando exista promesa de bienes y servicios, o dotación de concesiones, ofrecimiento o condicionado en el triunfo con respecto a la solución favorable de diversos problemas, y la realización de programas públicos de tipo social. Es preciso mencionar que una práctica recurrente que se suscita el día de la jornada electoral es la compra del voto, conducta que representa con independencia de encuadrar en un tipo penal, una forma de presión sobre el electorado, no obstante lo anterior, esta práctica se hace más compleja cuando la retribución depende de la entrega a quien paga por una boleta en blanco, por lo que el ciudadano que vende su voto deberá de colocar en la urna la boleta marcada que entrega al adquiriente, y después deberá dar al comprador la boleta en blanco que le fue entregada en la casilla.

También existe presión cuando existe propaganda en las cercanías de la casilla electoral, o cuando dicha propaganda sea colocada dentro de los días prohibidos, ya que la propaganda constituye una forma de comunicación persuasiva que trata de promover o desalentar

actitudes en pro o en contra de una organización, un individuo o una causa, pues esta implica un esfuerzo sistemático en una amplia escala para influir en la opinión, pues es producto de un plan deliberado que influye mediante la producción y la transmisión de textos y mensajes específicamente estructurados, mediante todos los medios de comunicación disponibles para llegar a la audiencia más amplia, o audiencias especiales, y provocar los efectos calculados.

Es evidente que la propaganda tiene como propósito, el ejercer influencia sobre los pensamientos, emociones o actos de un grupo de personas para que actúe en determinada manera, adopte ciertas ideologías o valores, y cambie, mantenga o refuerce sus opiniones sobre tópicos específicos y controvertibles, por ejemplo, vote por un partido o candidato, apoye o repudie decisiones gubernamentales, etc. La propaganda trata de presentar los pensamientos y actos que se desea inducir como si fueran racionales, aconsejables, ventajosos, agradables y morales; es frecuente que utilice el miedo como su principal argumento de persuasión, pues la gente asustada es más fácil de gobernar.

La propaganda se caracteriza por el uso de mensajes emotivos más que objetivos y porque trata de estimular la acción. Es distinta a la información, porque tiene el propósito de provocar las respuestas (no necesariamente racionales ni responsables), deseadas por el propagandista. La propaganda es comunicación persuasiva y pretende la manipulación deliberada y distorsionada de la información, no únicamente la argumentación racional y el libre intercambio de ideas³³.

Para cerrar el punto de la violencia física o presión, es preciso apuntar que dichas conductas de violencia o de presión, deben ser reales, es decir que sean real y materialmente ejercidas, que no se traten de conductas fictas, o de simples pretensiones, inclusive, que no se traten de hechos inacabados que no produjeron sus consecuencias, o que no se traten de simulaciones, o artificios con el propósito de invalidar una casilla, sino que realmente se traten de actos con contenidos de violencia física o presión.

³³ MARTÍNEZ. *op. cit.*

3.2.2 Que la violencia física o la presión recaiga sobre los funcionarios de las mesas directivas de casilla o bien de los electores

Tienen el carácter de funcionarios de las mesas directivas de casilla, aquellos ciudadanos que hayan sido facultados en términos de lo establecido en el artículo 118 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y que además reunieron los requisitos del artículo 120 del mismo ordenamiento comicial. Cabe mencionar que esta investidura de funcionario electoral, está limitada en el tiempo, pues se subordina al día de la jornada electoral la cual, según lo dispone el artículo 212, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, comprende el lapso comprendido entre las 8:00 horas del primer domingo de julio del año de la elección ordinaria, y concluirá con la publicación de los resultados electorales en el exterior del local de la casilla y la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los respectivos Consejos Distritales.

En este sentido solo tienen la calidad de funcionarios de la mesa directiva de casilla, aquellos ciudadanos insaculados que fueron nombrados según los requisitos exigidos por la norma y durante el tiempo dispuesto por el Código Electoral. En este sentido, para la actualización del supuesto en cita, la violencia física o presión debe recaer sobre los ciudadanos revestidos con estas características.

Por su parte, el concepto de un particular debe ser entendido como aquel ciudadano mexicano que cuenta con credencial para votar con fotografía y que tiene la intención de manifestar su libre expresión de soberanía a través del ejercicio del voto universal, libre, secreto y directo.

3.2.3 Que afecte la libertad y la secrecía del voto

Este elemento como explicó en párrafos precedentes, aunque no lo exige el tipo prescrito en el artículo 75, inciso i), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se estima conveniente sea integrado al tipo, tal como se exige en la legislación electoral del Estado de México, en este sentido, constituiría un filtro para que no

por cualquier hecho de violencia física o presión, se actualizara la nulidad de la votación recibida en casilla; es por lo anterior, que se estima pertinente que este elemento sea integrado al tipo exigido por la norma comicial federal³⁴.

A mayor abundamiento del tema, el voto es secreto cuando su emisión se efectúa de tal modo que no sea posible conocer, respecto de cada votante, en qué sentido ha manifestado su voluntad. El principio del voto secreto se opone a la emisión pública o abierta del voto. El secreto del voto es una de las más relevantes garantías del Estado democrático, pues, a través de ella, se persigue salvaguardar de modo real, la libre emisión del sufragio. Solo cuando esté garantizado el secreto del voto podrá el elector votar con entera libertad.

La libertad del voto exige la calidad de autenticidad del sufragio, que realmente exprese la voluntad del votante y no la voluntad de terceros, ni una voluntad condicionada, forzada o arrancada. En este sentido, la libertad del voto se ve transgredida cuando la voluntad de emitir el sufragio se ve lesionada por intereses ajenos a la voluntad propia del votante, es decir, cuando ese libre ejercicio de decisión, sufre una desviación incitada por elementos externos que obligan a tomar una decisión que no es la propia, sino que se tomó como consecuencia de un estímulo coercitivo ya sea físico o moral.

Por otra parte, la secrecía del voto tutela el derecho de mantener en reserva la preferencia electoral y protege la intimidad del emisor del voto para realizar el acto previo al sufragio. Esto presupone la existencia de un libre ejercicio de decisión de autonomía y autenticidad sobre la preferencia electoral, la cual no debe ser expresada por el elector en ningún momento previo a la emisión del voto; por el contrario, la secrecía del voto se encuentra protegida antes y durante la toma de la decisión, así como contemporáneamente al momento de plasmar esa decisión en las urnas.

Por lo anteriormente expuesto, se advierte que el voto libre y secreto tiene que 1) estar ausente de presiones físicas o morales que pretendan obtener la revelación sobre la tendencia previa a la emisión del voto y durante la emisión del mismo 2) estar ausente de

³⁴ Artículo 298, fracción IV, del Código Electoral del Estado de México

insinuaciones, influencias, o imposiciones que obliguen de manera innatural a desviar o modificar la tendencia del voto, 3) estar ausente de elementos externos que hayan motivado desviar la tendencia auténtica y autónoma del elector, y 4) debe ser producto de un libre ejercicio interno de autonomía y autenticidad por parte del elector.

Además se estima que, necesariamente debe existir una liga correspondiente entre los hechos sancionados (violencia física o presión), con la afectación de la voluntad del electorado, pues puede caer en el absurdo de que los hechos de violencia física o presión sucedidos al electorado o a los funcionarios electorales, sea por razones diversas a las de viciar la voluntad votante, y que realmente se traten de eventos de naturaleza delictuosa, personales o de cualquier otra naturaleza distinta a la electoral; en este sentido, es necesario hablar de un nexo causal.

3.2.3.1 Nexo causal

Adicionalmente a los elementos desprendidos del supuesto normativo del inciso i) del precepto 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y en extensión del elemento “afectación a la libertad y secrecía del sufragio” propuestos, se estima congruente la exigencia de un nexo causal entre la conducta realizada por los sujetos agresores de la norma (violencia física o presión) y una consecuente afectación de la libertad y secrecía del voto. Es decir, no se puede afirmar una violación a estos baluartes electorales, sino existe una verdadera relación entre la conducta del sujeto infractor y los derechos corrompidos, pues podría suceder, que la violencia ejercida o la presión, realmente no vulneraron los principios de secrecía y libertad del sufragio, por tratarse de actos que fueron posteriores a la emisión del sufragio. Es más podría suceder, que dichos actos sancionados (violencia física o presión), fueron ajenos a la jornada electoral y se trataron de represiones ajenas al proceso y con el objeto de buscar efectos distintos a los principios tutelados, y que en consecuencia, no vulneraron la secrecía ni la libertad del sufragio.

A guisa de ejemplo, podría citarse el caso de que el día de la jornada electoral, un elector, que habiendo votado en plenitud de condiciones de libertad y secrecía, sufra de algún tipo de lesión o afectación, cuya fuente de agresión sea totalmente ajena a la emisión del sufragio, sino que fue producto de una riña callejera, actos vandálicos, venganza privada, entre otras, por otra parte, podría darse el caso en el que un integrante de la mesa directiva de casilla, en funciones de autoridad electoral, sea objeto de ataques, pero que la fuente de dichos ataques, sea distinta a la de pretender una presión o amedrentación por parte de un partido político, autoridad o candidato. Considerando los ejemplos anteriores, no podría consumarse una nulidad de votación recibida en casilla por violencia física o presión, en virtud de que dichos actos, devinieron por hechos aislados a la jornada electoral.

3.2.4 Que los hechos sucedidos sean determinantes para el resultado de la votación en casilla

Finalmente, respecto al último elemento integrante de la causal objeto del presente estudio, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que el concepto de determinancia para el resultado de la elección debe entenderse como el cúmulo de hechos ciertos que entrañan circunstancias irregulares y contraventoras de los principios rectores de la función electoral, suficientes por sí mismos, para generar la posibilidad real y efectiva de que sus efectos influyan en forma trascendental en la secuela de los comicios, al grado de desvirtuar la credibilidad de los resultados por no estar sustentados en la constitucionalidad y legalidad que deben regir los procesos electorales, especialmente en la jornada electoral, lo anterior se sustenta en la siguiente transcripción de la sentencia SUP-JDC-324/2005:

**“JUICIO PARA LA
PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL
CIUDADANO**

**EXPEDIENTE: SUP-JDC-
324/2005**

ACTOR: LATIFA MUZA SIMÓN

**RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE GARANTÍAS Y
VIGILANCIA DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA**

**MAGISTRADO PONENTE:
ELOY FUENTES CERDA**

**SECRETARIO: AMADO
ANDRÉS LOZANO BAUTISTA**

México, Distrito Federal, a veintitrés de junio de dos mil cinco.

[...]

- Cuantitativo. Este criterio se aplica cuando, por la naturaleza de la irregularidad invocada, así como los elementos materiales y objetivos, sea posible traducir en votos viciados los hechos que constituyen una causal de nulidad de votación recibida en casilla o de elección. Este parámetro sirve para compararlo con la diferencia existente, también en votos, entre las posiciones primera y segunda que ocuparon los partidos políticos en la votación de la casilla impugnada; y

- Cualitativo. Este juicio se aplica cuando existen irregularidades, vicios o inconsistencias en relación con la causal invocada por el enjuiciante, que por su magnitud y gravedad vulneran los principios rectores o las características del voto, o principios y valores democráticos aceptados en cualquier Estado Constitucional de Derecho, provocando una afectación sustancial a los resultados, sin que influya al respecto que cuantitativamente no pueda darse un cambio de ganador, siempre y cuando los hechos constitutivos no se puedan estudiar conforme al criterio anterior o exista imposibilidad para ello”.

Del anterior criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, podemos advertir que la afectación cuantitativa es aquella que puede ser valorada numéricamente, es decir que el grado de afectación pueda ser registrado y valorado a través de un sistema contable, en éste sentido, ésta afectación numérica es determinante para un resultado, cuando haya una diferencia marginal que pueda estar en disputa para determinar un primer y segundo lugar, asimismo, cuando no haya una cantidad marginal, pero la cifra de votos cuestionados representa un monto importante para determinar que existe una posibilidad real y efectiva de que sus efectos influyan en forma trascendental en la secuela de los comicios, al grado de desvirtuar la credibilidad de los resultados, ese resultado se considera determinante.

Por otra parte, el criterio cualitativo de la afectación determinante en el resultado, establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es un criterio utilizado por excepción, es decir se utiliza cuando el criterio cuantitativo no pueda ser utilizado por razones de la propia naturaleza de la afectación, es decir, cuando la afectación no pueda ser valorada numéricamente, en este supuesto, la lesión cualitativa, es una afectación que podríamos llamar de carácter indefinida, esta lesión cualitativa se subordina al cumplimiento de los 3 elementos siguientes para que pueda ser válidamente actualizada:

1. Existan hechos a) irregulares, b) viciados, ó c) inconsistentes.
2. Que estos hechos tengan una magnitud y gravedad considerable para vulnerar: a) los principios del voto, b) las características del voto, c) los principios democráticos ó d) los valores democráticos.
3. Que por virtud de la afectación a estos principios, se lesione sustancialmente los resultados.

En éste sentido se advierte que la afectación cualitativa no tiene supuestos taxativamente enunciados sino que habrá tantos números de lesiones cualitativas como supuestos que observen los 3 requisitos anteriores.

En virtud de lo anterior se concluye que en congruencia con los principios generales del derecho electoral de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, que deben privar en todo Estado democrático, para que la causal de nulidad del inciso i) del artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios en Materia Electoral, se encuentre plenamente actualizada, debe de satisfacer plenamente los elementos ya razonados.

4. CONCLUSIONES

A lo largo del presente trabajo, se ha intentado explicar la causal de nulidad de votación recibida en casilla cuando existe violencia física o presión sobre el electorado o los miembros de la mesa directiva de casilla, contemplada en el artículo 75, párrafo 1, inciso i) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por ello, se ha desarrollado una semblanza de dicha causal, así, se ha pretendido analizar su naturaleza, los elementos que la integran, y su importancia. Del estudio realizado, se ha arribado a la conclusión, que los elementos exigidos en la causal objeto de estudio del presente trabajo, resultan insuficiente para generar la nulidad de la votación recibida en casilla, pues la suma de los elementos exigidos, no resultan objetivamente bastantes, para poder anular la voluntad de toda una casilla por existencia de violencia física o presión, pues existen elementos que deben ser considerados para poder tener la certeza jurídica de que los bienes jurídicos tutelados, realmente hayan sido transgredidos, por lo anterior, es que este trabajo sugiere la integración de los siguientes elementos a la causal objeto de estudio:

4.1 Primera

Se sugiere que la causal de nulidad estudiada, exija como elementos de actualización, la vulneración de los baluartes del sufragio, que son, la libertad y secrecía del voto, resulta evidente tal exigencia, pues de lo contrario podría llegarse al absurdo de anular la votación recibida en una casilla por hechos irrelevantes y totalmente ajenos a la preservación del voto auténtico, autónomo y efectivo. Estas máximas del sufragio bajo ninguna consideración deben ser transgredidas pues de su integridad, resulta la importancia y trascendencia de la auténtica voluntad ciudadana; como ya se ha mencionado con anterioridad, el voto es secreto cuando su emisión se efectúa de tal modo que no sea posible conocer, respecto de cada votante, en qué sentido ha manifestado su voluntad; constituye una de las más relevantes garantías del Estado democrático, pues, a través de ella, se persigue salvaguardar de modo real la libre emisión del sufragio, pues solo cuando

esté garantizado el secreto del voto podrá el elector votar con entera libertad; por su parte la libertad debe exigir la calidad de autenticidad del sufragio, que realmente exprese la voluntad del votante y no la voluntad de terceros, ni una voluntad condicionada, forzada o arrancada, en este sentido, la libertad del voto se ve transgredida cuando la voluntad de emitir el sufragio se ve lesionada por intereses ajenos a la voluntad propia del votante, es decir, cuando ese libre ejercicio de decisión, sufre una desviación incitada por elementos externos que obligan a tomar una decisión que no es la propia, sino que se tomó como consecuencia de un estímulo coercitivo ya sea físico o moral.

En este sentido, como ya se ha explicado, es de suma importancia tutelar dichos valores, y por tanto una causal que anule la votación recibida en casilla por existir violencia física o presión, elementos que sin duda alguna repercuten de forma directa sobre la voluntad del electorado; debe exigir los elementos de afectación a la libertad y secrecía del voto.

En este sentido, es que se sugiere que a la causal que se estudia, se le integre como elementos de actualización, la afectación de la libertad y el secreto del voto, como elementos de nulidad.

4.2 Segunda

En otro plano de ideas, el presente trabajo ha planteado la existencia de elementos que influyen en la libertad de decisión del elector, verbigracia la *vis absoluta* consistente en el empleo de la fuerza física sobre una persona, en modo que excluye totalmente la voluntad y hace que sus manifestaciones no puedan ser tomadas como una declaración de voluntad, y por el otra parte, la *vis compulsiva* consistente en el empleo de la fuerza sobre una persona, en modo que determina decisivamente su voluntad, pero no la suprime, no obstante lo anterior, existen hechos que aun y cuando presentan elementos de violencia física o presión sobre el electorado, estos no son lo suficientemente bastos para provocar la desviación de la voluntad del elector, y por lo tanto no deberían anular la votación recibida en casilla.

En consecuencia, se sugiere que la causal de nulidad en estudio, sea integrada de elementos de exclusión de nulidad de votación por existencia de hechos violentos o presiones sobre el electorado o los miembros de la mesa directiva de casilla, cuando la existencia de estos hechos, sean producto o consecuencia de situaciones ajenas al proceso electoral federal, que en manera alguna tengan la intención de transgredir la voluntad en la emisión del sufragio, o que no obtengan como resultado la lesión a la voluntad del electorado, pues como se ha mencionado en el cuerpo del trabajo, existen hechos que podrían tener consecuencias de hecho, pero que no obstante su consumación, no representan violaciones de derecho, y mucho menos vulneran los principios de todo Estado Democrático.

Como se ha tratado con anterioridad, la fuerza irresistible es aquella fuerza que no ha podido ser repelida por el sujeto que la padece, en este sentido, cabe la posibilidad de que exista violencia física o presión, pero no obstante su existencia, pudo no haber mediado fuerza irresistible, toda vez que la fuerza que el elector resistió sin se alterara su libertad, fue superior a la fuerza ejercida para arrancar su voluntad y en consecuencia no producir los efectos deseados, este planteamiento, ilustra una vez más que no todo hecho de violencia física o presión afecta la voluntad del electorado y en consecuencia, no se debería de provocar la nulidad de votación.

Por lo anterior, se sugiere que en la causal de nulidad de votación recibida en casilla por existencia de violencia física o presión, existan supuestos de exclusión de nulidad de votación, cuando la fuerza irresistible no sea suficiente para sustituir la libertad del elector.

4.3 Tercera

Por otra parte, como se ha pretendido analizar en el presente trabajo, la votación recibida en una casilla se declara nula cuando se acredite que se ejerció violencia física, presión, manipulación, o inducción a votar en algún sentido, sobre los funcionarios de casilla o los votantes, es decir, dicha causal de nulidad tutela los principios de libertad y secrecía del sufragio, por lo que es indispensable que los actos que afecten estos principios tengan

relevancia en los resultados de la votación en la casilla; en ese sentido, la naturaleza jurídica de esta causa de anulación requiere que se demuestren, además de los actos relativos a los hechos generadores de la presión, las circunstancias del lugar, tiempo y modo en que se llevaron a cabo, porque sólo de esta manera puede establecerse, con la certeza jurídica necesaria, la comisión de los hechos generadores de esa causal de nulidad y si los mismos fueron relevantes en el resultado de la votación recibida en la casilla de que se trate.

Así, a fin de que se pueda evaluar de manera objetiva si los actos de presión o violencia física sobre los electores son determinantes para el resultado de la votación en la casilla, es necesario que en los elementos de la causal de nulidad, se precise y pruebe las circunstancias de modo, lugar y tiempo en que se dieron los actos reclamados.

Por lo anterior, el presente trabajo sugiere que en la causal de nulidad estudiada, se agregue como requisito para estudiar la determinancia, que se demuestren, además de los hechos constitutivos de violencia física o presión, aquellas circunstancias del lugar, tiempo y modo en que se llevaron a cabo, pues de esta forma se puede contar con los elementos suficientes que permitan arribar a la convicción de que los hechos denunciados constituyen realmente transgresiones a la voluntad del electorado que pudieron efectivamente viciar su voluntad y por tanto ser sancionadas con la nulidad de la votación recibida en casilla.

4.4 Cuarta

Finalmente, resulta importante considerar que para que se surta el elemento de determinancia al que hace referencia la causal en estudio, es necesario acreditar el número de electores sobre los que se ejerció la conducta considerada como presión, o bien, demostrar que la irregularidad fue realizada durante una parte considerable de la jornada electoral. En este sentido, la causal de nulidad de votación recibida en casilla objeto de estudio, debe integrar en sus elementos constitutivos, la exigencia de que se acredite la conducta de violencia física o presión sobre un cierto número de electores que resulten

determinantes en los resultados, o que las conductas sancionadas se hayan realizado por un periodo de tiempo de la jornada electoral que no deje lugar a duda de que el lapso fue representativo para colegir que realmente se afectó la voluntad del electorado; o cuando no sea posible la cuantificación de estos, que se acredite una serie de hechos, que por su naturaleza de violencia o de presión, propios de la causal estudiada; que por su trascendencia, su reiteración, su gravedad o por situaciones particulares, permitan arribar a la conclusión de que la voluntad de los electorados fue transgredida.

En un primer orden, la causal debe exigir que quien pretende la nulidad de la votación, ofrezca con certeza el número de electores de la casilla que votó bajo presión o violencia física, para, en un segundo orden, comparar este número con la diferencia de votos entre los partidos que ocuparon el primero y segundo lugar en la votación en la casilla, de tal forma, que si el número de electores es igual o mayor a dicha diferencia, debe considerarse la irregularidad como determinante para el resultado de la votación en la casilla.

En su defecto, cuando sea imposible determinar el número exacto de electores cuyos votos se viciaron por presión o violencia, la causal debe exigir que se satisfagan las circunstancias de modo, lugar y tiempo, que demuestren que un gran número de sufragios emitidos en la casilla se viciaron por esos actos de presión o violencia sobre los electores o los integrantes de la mesa directiva de casilla, y por tanto, esa irregularidad es decisiva para el resultado de la votación, porque de no haber ocurrido, el resultado final pudo haber sido distinto, afectándose el valor de certeza que tutela esta causal.

Por virtud de lo anterior, es que se sugiere que la causal de nulidad recibida en casilla por violencia física o presión, en su elemento de determinancia, integre criterios cuantitativos y cualitativos para su actualización, toda vez que al tratarse de una voluntad colectiva y no una voluntad individual, un voto o dos no pueden anular la votación total recibida en una casilla por vicios en su consentimiento, salvo en los casos en los que estos votos por minoritarios que parezcan cobren relevancia en el resultado y cambio de ganador del partido en la casilla que se duele de nulidad, es decir, cuando la diferencia entre los partidos

políticos que ocuparon el primero y segundo lugar sea marginal en los resultados consignados en las actas de cómputo distrital de la elección de que se trate, pero excepción hecha al caso anterior, el voto al tratarse de una manifestación individual que cobra importancia por el cúmulo de voluntades, no es dable que se presente la nulidad de la votación cuando se duele una suma de votos que de otorgarse la nulidad de los mismos, esto no provocaría un cambio de partido ganador en la elección de que se trate.

Finalmente el autor previo al agradecimiento al lector por la lectura de su obra, reflexiona la aportación realizada, la cual a consideración del autor, resulta de sobrada importancia, pues como producto de la jornada electoral que vivió México el pasado 2 de julio, por la cual se eligió al Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados por ambos principios a integrar el H. Congreso de la Unión por un periodo de seis años los primeros y de tres años los últimos, en lo que a la elección presidencial concierne, los resultados obtenidos por los candidatos Felipe Calderón Hinojosa del Partido Acción Nacional y Andrés Manuel López Obrador del Partido de la Revolución Democrática, resultaron ser muy cerrados obteniendo 15,000,284 el primero y 14,756,350³⁵ el segundo según los resultados del cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos de 2006 emitidos por el Instituto Federal Electoral, situación que podría abrir la posibilidad de revertir los resultados de la elección si se llegara a demostrar que en la jornada del pasado dos de julio de 2006, se presentaron de manera sistemática y generalizada, irregularidades que pudieran poner en riesgo la autenticidad de los sufragios emitidos en la urna; en este sentido es que resulta muy importante el estudio de la presente causal de nulidad de votación recibida en casilla cuando en la misma se hayan vulnerado la libertad y efectividad del voto de los ciudadanos o la imparcial actuación de los integrantes de las mesas directivas de casilla; pues en este supuesto la votación recibida no recogería la voluntad ciudadana sino una impoluta votación.

³⁵ www.ifc.org.mx

BIBLIOGRAFÍA

Diccionarios y Enciclopedias

- a. DOSAMANTES, Terán, Jesús Alfredo; Diccionario de Derecho Electoral; Porrúa; México; 2000;
- b. PALOMAR De Miguel, Juan, Diccionario para Juristas, Porrúa . México, 2003;
- c. Diccionario Electoral; Instituto Interamericano de Derechos Humanos; Tomo II; México; 2003;
- d. MARTÍNEZ, Silva Mario y SALCEDO Aquino Roberto; Diccionario Electoral; Instituto Nacional de Estudios Políticos A.C; México, 1999;
- e. Diccionario Jurídico Mexicano Tomo 4 7ptima edición p-z Porrúa México 1994;
- f. Enciclopedia Jurídica Básica T 4 Ed. Civitas, Madrid, 1995;
- g. Enciclopedia Jurídica Omeba, To mo XXVI, Tasa-Zona, Editorial Driskill SA, 1986, Buenos Aires

Libros

- a. BUFFI Bogguero, Luis María, Tratado de las obligaciones, Buenos Airc 1968 t1;
- b. DE GASPERI, Luís, Tratado de Derecho Civil, t. I, Ed. Tea, Buenos Aires, 1964;
- c. DOMINGUEZ, Martinez Joge Alfredo, Derecho Civil, Porrúa, México, 1992;
- d. FERNANDEZ, Santillán José; El Despertar de la Sociedad Civil; Océano; México; 2003;
- e. GARCÍA MAYNEZ, Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho, Porrúa, México, 1999;
- f. MARTÍNEZ, Silva Mario y SALCEDO Aquino Roberto; Diccionario Electoral; Instituto Nacional de Estudios Políticos A.C; México, 1999.

Legislación

- a. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- b. Código Federal de Instituciones y Proccdimientos Electorales;

- c. Código Electoral del Estado de México;
- d. Código Civil